OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 1 (ADICIÓN Y PRORROGA)

AL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CD-015-2026

Entre los suscritos a saber, **FABIO ENRIQUE GAVIRIA CARDONA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Chinchiná, identificado con cédula de ciudadanía número 15.908.659 de Chinchiná, obrando como Presidente del **CONCEJO MUNICIPAL DE CHINCHINA**, según consta en el acta de posesión N°108 del 26 de noviembre del año 2025, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el señor **SIGIFREDO LOPEZ ARROYAVE** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.909.925, quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** y declara bajo gravedad de juramento que se entiende presentado con la firma electrónica del presente documento, que no se haya incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la constitución y la ley; hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ al contrato de prestación de servicios CD-015-2026 previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Que, el día dos (02) de julio de 2026, el Concejo Municipal de Chinchiná Caldas, suscribió el contrato electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II cuyo objeto es" **PRESTAR LO SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA DIFUSION DE LAS DIFERENTES GESTIONES Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL"**

Que, el plazo del contrato se estableció hasta el **TREINTA (31) DE OCTUBRE DE 2026.**

Que, el valor del contrato corresponde a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/TE ($8.000.000) MCTE**

Que, mediante documento de justificación fechado el día veintiséis (26) de octubre de 2026, suscrito por la Concejal **LUISA FERNANDA HOYOS GOMEZ** Primera vicepresidente del Concejo Municipal y Supervisora del contrato, solicitó realizar una adición y prórroga del contrato CD-015-2026.

Que, la supervisión es ejercida por la Concejal **LUISA FERNANDA HOYOS GOMEZ** Primera vicepresidente del Concejo Municipal.

Que, mediante documento de justificación fechado el día veintiséis (26) de octubre de 2026, expuso ante el ordenador del gasto la justificación de modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA DENOMINADA PLAZO Y LA CLAUSULA TERCERA DENOMINADA VALOR Y FORMA DE PAGO,** argumentando en el documento de justificación que se anexa al presente otrosí

Que, el Presidente del Concejo Municipal mediante documento radicado en la Oficina Jurídica de la Corporación el día veintisiete (27) de octubre de 2026, **AUTORIZÓ** la proyección del **OTROSÍ MODIFICATORIO (ADICION Y PRORROGA)** del contrato de la referencia, en el sentido indicado y con base en los documentos de justificación suscritos por la supervisión.

Que, en virtud a lo consagrado en el segundo inciso del artículo 40 de ley 80 de 1993 el cual señala que:"(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*(…)" fines que a la luz de lo estipulado en la misma norma busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, las partes acuerdan de manera voluntaria y libre celebrar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No.1, al contrato CD-015-2026, así mismo, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló: que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado,* por lo tanto, la presente modificación se desarrolla sobre las siguientes:

II. CLAUSULAS

PRIMERA – MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA- ADICIONAR denominada PLAZO del contrato No. CD-015-2026 extendiendo su vigencia hasta el **TREINTA (31) DE DICIEMBRE DE 2026.**

- Proceder a Modificar la sección 1 información general SECOP II, la fecha de terminación del contrato la cual quedará hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.

SEGUNDA – MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA: Modificar la cláusula tercera denominada VALOR Y FORMA DE PAGO. EL VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CD-015-2026, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MCTE**, con cargo al CDP 1-2026156,

quedando el valor final del contrato en la suma **de DOCE MILLONES DE PESOS M/TE ($ 12.000.000)** según se detalla a continuación:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**$ 8.000.000**
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN (ADICIÓN)	**$ 4.000.000**
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**$ 12.000.000**

Del mismo modo Modificar la Sección BIENES Y SERVICIOS SECOP II del contrato electrónico suscrito, por el valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/TE ($ 10.000.000)**

TERCERA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

CUARTA- El contratista se compromete a dar trámite dentro del término de aprobación del presente OTROSÍ MODIFICATORIO a través de la plataforma transaccional SECOP II.

QUINTA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ deberá publicar el presente otrosí en el SECOP II

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del portal del Único de contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la agencia nacional de contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del sistema electrónico de Contratación pública. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Dado en Chinchiná, Caldas, en el mes de octubre de 2026.

Proyectó Jhon Fredy Cabal asesor jurídico Concejo Municipal Chinchiná Caldas